RESOLUCIÓN No. C XXX - 2023

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”

**Que,** el artículo 31 de la Constitución expresa que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

**Que,** el art. 226 de la Constitución de la República (la «Constitución»), establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que,** de acuerdo con el art. 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el art. 240 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** el artículo 255 ibídem dispone: “…El sector público comprende: […] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”;

**Que,** el numeral 1, del artículo 264 de la Constitución, establece que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley:

*“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (…)”;*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”;*

**Que,** el literal c) del artículo 84 del COOTAD, señala las funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano: “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”;

**Que,** los literales a), d) y x) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…) x)* Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.*”*;

**Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

**Que,** el artículo 323 del COOTAD dispone: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;

**Que,** el artículo 415 del COOTAD, establece que: “Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”;

**Que,** el numeral 6 del artículo 596 del COOTAD dispone: “(…) 6. En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.”

**Que,** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: “(…) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;

**Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

**Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

**Que,** el Art. 2266.100 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, expresa que: *“(…) Instrumento para la gestión del suelo de asentamientos humanos de hecho.- El instrumento para la gestión del suelo de asentamientos humanos de hecho establece el procedimiento integral para la regularización física y legal de los asentamientos humanos de hecho, que cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la presente sección y en la normativa nacional y metropolitana vigente.”*

**Que,** el Art. 2266.101 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, indica: *“Ámbito de aplicación del instrumento para la gestión del suelo de asentamientos humanos de hecho.- El instrumento para la gestión del suelo de asentamientos humanos de hecho aplicará a los asentamientos de hecho localizados en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana que requieran su regularización para el reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo a favor de los beneficiarios y para su integración planificada con el suelo urbano del distrito.”*

**Que,** el Art. 2266.103 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, señala: “(…) Identificación de asentamientos humanos de hecho.- La identificación de los asentamientos humanos de hecho, podrá realizarse de manera pública o de parte:

1. Identificación pública: Será realizada por la Unidad Técnica Especializada en Procesos de Regularización, previo al cumplimiento de los requisitos determinados en la ley y en la presente sección.”
2. Identificación de parte: La comunidad y/o interesados, podrán solicitar su incorporación al análisis de identificación como asentamientos humanos de hecho y consolidados, conforme al cumplimiento de los requisitos determinados en la ley y en la presente sección.

La Unidad Técnica Especializada en Procesos de Regularización realizará la identificación de asentamientos humanos de hecho y consolidados y remitirá la información del levantamiento al ente rector nacional de hábitat y vivienda para su registro particular en el Sistema Nacional del Catastro Integrado Georreferenciado en conformidad con la normativa nacional y metropolitana vigente.

**Que,** el Art. 2266.109 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, señala: “Identificación de beneficiarios.- Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con los parámetros de capacidad de integración urbana, que cuenten con un informe de factibilidad favorable emitido por el órgano responsable de la gestión de riesgos, y no se localicen en suelo urbano o rural con subclasificación de protección dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo; deberán cumplir con los siguientes requisitos físicos y legales mínimos: (…)”

**Que,** el Art. 2266.127 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, dispone: “(…) Atribuciones de la unidad técnica especializada en procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados.- Para el cumplimiento de la presente sección la Unidad Técnica Especializada en Procesos de Regularización, será el órgano técnico operativo responsable del proceso integral de regularización.

La Unidad Técnica Especializada en Procesos de Regularización será la encargada de identificar, levantar y analizar toda la información física, social, económica y legal de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como elaboración del plan parcial, titularización, gestión y acompañamiento en el proceso integral de regularización”.

**Que,** el Art. 2266.128 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, dispone: “(…) Responsabilidades de la Unidad Técnica Especializada en procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados. - La Unidad Técnica Especializada en Procesos de Regularización, tendrá las siguientes responsabilidades: a. Realizar el levantamiento de los asentamientos humanos de hecho y consolidados dentro del Distrito Metropolitano de Quito. (…)"

**Que,** el Art. 3689 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que: “Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social. - Conforme lo establecido en el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, se considerará asentamientos humanos de hecho a la ocupación precaria con fines habitacionales, pero en forma pública, pacífica, ininterrumpida por el plazo no menos a cinco años, que en uno o más lotes ajenos hacen un conjunto de familias. Para que estos asentamientos humanos de hecho se consideren consolidados deberán tener condiciones de accesibilidad y edificaciones habitadas, en una proporción tal, que a juicio del órgano competente metropolitano se pueda establecer su consolidación.

Se entenderá como posesión de forma pública y pacífica, la ocupación de los lotes con ánimo de señor y dueño, y sin uso de la fuerza”.

**Que,** el Art. 3697 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, determina que: “Unidad Especial Regula tu Barrio.- La Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB), será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos y recopilar los documentos técnicos, socio-organizativos y/o legales de todas las dependencias, así como realizar los informes y demás trámites pertinentes, que servirán de sustento para la legalización de los asentamientos susceptibles del proceso de expropiación especial.”

**Que,** la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilitar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010;

**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2022-2257-O, de fecha 29 de septiembre de 2022, remitido por la SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, misma que solicita a la SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN: “(…) se efectúe el "manual de procesos" del flujo de proceso de "venta directa de bienes inmuebles de uso privado de propiedad del GAD DMQ, producto de la habilitación del suelo de asentamientos humanos de hecho"; y, se continúe con el proceso administrativo correspondiente para su aprobación por parte de los responsables del flujo, para su inmediata aplicación.”

**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2022-1699-O, de fecha 22 de octubre de 2022, remitido por la SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, mismo que solicita a la ADMINISTRACIÓN GENERAL, SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PROCURADURÍA METROPOLITANA, DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA, DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES, SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO y ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN: “(…) En el contexto anotado, la Secretaría General de Planificación, a través de la Dirección Metropolitana de Desarrollo Institucional (DMDI), en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, ha realizado el levantamiento el borrador del manual de proceso, con el apoyo del personal asignado de la “Unidad Regula tu Barrio”, en base a la propuesta de flujo del proceso de Venta Directa, presentado el 28 de septiembre de 2022.”

**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-DMDI-2023-0038-O, de fecha 08 de febrero de 2023, remitido por la SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, mismo que solicita a la DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES: “(…) Al respecto, la Secretaria General de Planificación, a través de la Dirección Metropolitana de Desarrollo Institucional (DMDI), en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, ha validado y suscrito el manual de procesos “Venta Directa y titularización de Propiedad” y determina que el mismo cumple con la aplicación de la metodología institucional vigente.

En tal virtud, se solicita a usted ejecutar las fases de Socialización e Implementación del manual de procesos indicado, de ser requerido, podrá contar con la asesoría técnica de la Dirección Metropolitana de Desarrollo Institucional. (…)”

**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2023-0628-O, de fecha 15 de febrero de 2023, remitido por la DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES, mismo que remite a la SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO, REGISTRO DE LA PROPIEDAD, SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA, ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO, ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE, ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN, ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA, ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS, ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO, ADMINISTRACIÓN ZONAL MANUELA SAENZ, ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO, ADMINISTRACIÓN GENERAL, PROCURADURÍA METROPOLITANA, SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL: “(…) En ese contexto, me permito remitir para su conocimiento el Manual del Procedimiento de Venta Directa y Titularización de Propiedad, debidamente aprobado. (…)”

**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-0267-O, de fecha 24 de febrero de 2023, remitido por la UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO, misma que indica: “(…) Al respecto, me permito poner en su consideración una propuesta de los posibles requisitos para que en el ejercicio de sus funciones determine su vialidad y pertinencia y construya el proyecto de resolución administrativa para conocimiento de la Comisión correspondiente y Concejo Metropolitano, los mismos que cito a continuación:

1. “Solicitud dirigida a la Administración Zonal en la que conste: datos completos del solicitante, la dirección domiciliaria, correo electrónico, número de teléfono celular y/o convencional y la motivación del pedido con la explicación clara de años de posesión del lote.
2. Declaración juramentada, llevada a cabo en una Notaría Pública, donde manifieste su posesión pacífica e ininterrumpida por un tiempo mínimo de siete años, así como la enunciación del número de lote objeto de su requerimiento conforme el plano aprobado a través de la Ordenanza Metropolitana que apruebe el fraccionamiento del asentamiento humano de hecho y consolidado, la misma que contendrá:
3. Copias de pagos de servicios básicos, correspondiente al predio en el cual se encuentra en posesión;
4. Posesión efectiva debidamente inscrita y declaraciones del impuesto a la renta sobre legados, donaciones y herencias (en los casos que corresponda);
5. Contratos de compra-venta debidamente notarizados;
6. Promesas de compra-venta debidamente notarizadas;
7. Contratos de ejecución de obras de infraestructura;
8. Recibos de constancia de pagos de obras de infraestructura;
9. Certificación de la AMC de que no existen procesos sancionatorios, sobre el lote objeto de la venta;
10. Denuncias presentadas ante entidad competente por invasión de lote (en caso de corresponder);
11. Inspección judicial (en caso de corresponder);
12. Inspección Notarial (en caso de corresponder);
13. Informe Pericial (en caso de corresponder):
14. Otros documentos que justifiquen la posesión del bien pretendido.” (…)”.

**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0793-O, de fecha 02 de marzo de 2023, remitido por la PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE SUELO, mismo que indica: “De la revisión de la propuesta remitida por la Unidad Especial Regula Tu Barrio me permito realizar las siguientes puntualizaciones:

1. En el número 1, se podría incluir: (i) la información del administrado respecto a pertenecer a una de las organizaciones sociales legalmente constituidas que conforman el asentamiento; y, (ii) el consentimiento del administrado para acogerse al procedimiento establecido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
2. En el número 2, sería pertinente para evitar confusiones, señalar los documentos que son indispensables y los que pueden ser sustituidos por otros.
3. En la letra “l” se sugiere que la justificación sea calificada por la Administración Zonal, porque si no quedaría a criterio del administrado.”

**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2023-0740-O, de fecha 02 de marzo de 2023, remitido por la ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN, mismo que señala: “(…) Al respecto, a usted indico que de acuerdo a la propuesta realizada por la Unidad Regula Tu Barrio, se sugiere incrementar los siguientes documentos:

* Certificado de la EPMMAP en el que indique desde cuando tiene medidor de agua.
* Certificado de la Empresa Eléctrica en el que indique desde cuando tiene medidor de luz.
* Certificado del Registro de la Propiedad de que no posee otro bien en el cantón Quito (al tener estos bienes un fin social).

Adicionalmente, se sugiere trabajar con el listado de socios emitido por el MIDUVI de los comités barriales que se encuentran como antecedente dentro de la Ordenanza 106, del cual se pedirá desde el inicio de la conformación del comité barrial y sus actualizaciones hasta la emisión de la Ordenanza ya referida. (…)”

**Que,** la Comisión de Propiedad y Espacio Público, emitió el Informe No. IC-XXX-2023-XXX de XX de XXXXXX de 2023, el que contiene el dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano se pronuncie en los términos previstos en la presente resolución;

**El Concejo Metropolitana de Quito, en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;**

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE REGULA LOS REQUISITOS DE VENTA DIRECTA PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, UBICADOS EN BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, APROBADOS POR MEDIO DE ORDENANZA METROPOLITANA O PLAN PARCIAL POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.**

**Artículo 1.- Ámbito. -** La presente resolución se expide para establecer los requisitos de venta directa para los asentamientos humanos de hecho y consolidados, que se encuentran ubicados en bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, mismos que fueron aprobados por Ordenanza Metropolita o plan parcial por el Concejo Metropolitano de Quito.

Estarán facultados para someterse al proceso de venta directa de los lotes de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, las personas naturales pertenecientes a asentamientos humanos de hecho y consolidados, aprobados mediante Ordenanza Metropolitana o plan parcial por el Concejo Metropolitano de Quito, información que será validada por la unidad competente en temas de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados.

**Artículo 2.- Objeto. -** Tiene por objeto normar los requisitos adecuados que permita entregar mediante contrato de compraventa, inmuebles de propiedad municipal, a favor de personas naturales pertenecientes a asentamientos humanos de hecho y consolidados, aprobados mediante Ordenanza Metropolitana o Plan Parcial por el Concejo Metropolitano de Quito.

**Artículo 3.- Solicitud y requisitos para la venta directa. -** La persona natural solicitante, deberá presentar en la Administración Zonal correspondiente, la solicitud de venta directa de un bien inmueble de propiedad municipal, con la siguiente documentación:

1. Nombres completos de la persona natural solicitante, mayor de edad, hábil y capaz de acuerdo al artículo 1462 y 1734, del Código Civil Ecuatoriano, estado civil, dirección domiciliaria exacta, correo electrónico, número de teléfono celular y/o convencional y la motivación del pedido con la explicación clara de años de posesión del lote, donde deberá identificar el número de predio y asentamiento humano al que pertenece, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana o Plan Parcial por el Concejo Metropolitano de Quito.
2. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada. En caso de ser casado/a o en unión de hecho debidamente registrado, deberá remitir la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada del cónyuge o conviviente.
3. Certificado de gravámenes del lote de terreno que solicita.
4. Declaración juramentada, llevada a cabo en una Notaría Pública, donde manifieste su posesión pacífica e ininterrumpida por un tiempo mínimo de cinco (5) años, así como la enunciación del número de lote objeto de su requerimiento conforme el plano aprobado a través de la Ordenanza Metropolitana que aprueba el fraccionamiento del asentamiento humano de hecho y consolidado, la misma que contendrá:

* Posesión efectiva debidamente inscrita (en el caso de fallecimiento de la persona solicitante);
* Certificado del Registro de la Propiedad, de que no posee otro bien dentro del Cantón Quito.
* Carta compromiso de la persona natural solicitante, para acogerse al procedimiento establecido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y a los valores que correspondan a la transferencia de dominio.
* Otros documentos que se requiera, según el caso, de ser necesario.

**Disposiciones Generales:**

**Primera. -** La Unidad Especial “Regula tu Barrio”, en cumplimiento del Art. 2266.100 hasta Art. 2266.109 y Art. 2266.128 del Código Municipal y la Resolución A0010, de fecha 19 de marzo de 2010, remitirá a las Administraciones Zonales correspondientes, la validación de los requisitos físicos y legales mínimos que sirvieron de sustento para la sanción de la Ordenanza Metropolitana o Plan Parcial por el Concejo Metropolitano de Quito.

**Segunda. -** Disponer a las entidades municipales aplicar de manera obligatoria el manual de Subproceso de “Venta Directa y Titularización de Propiedad”, validado por la Secretaría General de Planificación el 08 de febrero de 2023, de los bienes inmuebles de propiedad municipal ubicados en asentamientos humanos de hecho y consolidados.

**Disposición Final. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública el xx de xxxx de 2023.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano**. - Distrito Metropolitano de Quito, xx de xxxxxx de 2023

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXX; y, suscrita por el Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXX de XXXXXXX de 2023.

**Lo certifico. -** Distrito Metropolitano de Quito, el

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**